



URSEC  
Unidad  
Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES**  
**Exp. 2008/1/1958**

Montevideo, 1° de abril de 2009.-

**RESOLUCION 161 ACTA 008**

**VISTO:** las presentes actuaciones referidas a la situación del sistema de radiocomunicaciones de Galyner S.A.

**RESULTANDO:** que por Resolución del departamento de Frecuencias Radioeléctricas de esta Unidad Reguladora N° 0474/DFR/06 de 1 de junio de 2006 se le confirmaron, la autorización para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en los departamentos de Canelones y Montevideo y la asignación de los canales radioeléctricos de funcionamiento.

**CONSIDERANDO: I)** que en las declaraciones mensuales de venta de equipos transceptores de radiocomunicaciones correspondientes al mes de mayo de 2008, Raycom S.A. declaró a Galyner S.A. como adquirente de determinados equipos.

**II)** que habiéndose requerido a Galyner S.A. que ratificara o rectificara que se había adquirido equipos de radiocomunicaciones y aportara el detalle de conformación de su sistema de radiocomunicaciones, dicha empresa presentó la información solicitada. Por la infracción cometida se propuso la imposición de una observación. Otorgada la vista correspondiente la interesada no compareció

**III)** que se estima conveniente consolidar en un solo acto administrativo las autorizaciones otorgadas a favor de Galyner S.A., las que revisten el carácter de uso propio en tanto no se prestan servicios comerciales de comunicaciones y contemplando en la conformación del sistema de referencia, la incorporación de dos estaciones efectuadas en el mes de mayo de 2008 y el traslado de ubicación de las estaciones bases que oportunamente solicitara la interesada.

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, el Decreto N° 114/003 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas, Facturación y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS  
DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1.-Imponer a Galyner S.A. una observación por operar su sistema de radiocomunicación en condiciones diferentes a las autorizadas.

2.-Confirmar la autorización otorgada a Galyner S.A. para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en los departamentos de Canelones y Montevideo.

3.-Confirmar la asignación a Galyner S.A. de las frecuencias radioeléctricas que se detallan a continuación:

<b>Frecuencias (MHz)</b>	<b>Carácter</b>	<b>Tipo de servicio</b>	<b>Departamentos</b>
481.675	Exclusivas	Fijo y Móvil Terrestre integrados	Canelones y Montevideo
486.675			

4.- Establecer que el sistema de radiocomunicaciones autorizado a Galyner S.A. quedó conformado a partir de mayo de 2008 de acuerdo al siguiente detalle:

<b>Frecuencias (MHz)</b>	<b>Operativa</b>	<b>Cantidad estaciones bases/ repetidoras</b>	<b>Ubicación de las estaciones</b>	<b>Cantidad de estaciones móviles</b>
481.675	Transmisión de estaciones bases y móviles	2 (dos) bases	Br. Artigas 1230 Montevideo	20 (veinte)
486.675	Transmisión de estación repetidora	1 (una) repetidora	18 de Julio 2046 Montevideo	---

5.-Autorizar a Galyner S.A. el traslado de estaciones bases de su sistema de radiocomunicaciones.

6.-Establecer que el sistema de radiocomunicaciones autorizado a Galyner S.A. queda conformado a partir de octubre de 2008 de acuerdo al siguiente detalle:

<b>Frecuencias MHz</b>	<b>Operativa</b>	<b>Cantidad estaciones bases/ repetidoras</b>	<b>Ubicación de las estaciones</b>	<b>Cantidad de estaciones móviles</b>
481.675	Transmisión de estaciones bases y móviles	2 (dos) bases	Benito Blanco 705 Montevideo	20 (veinte)
486.675	Transmisión de estación repetidora	1 (una) repetidora	18 de Julio 2046 Montevideo	---

7.-Establecer que:

- a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna;
- b. toda modificación que se desee introducir a la conformación,

ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora;

- c. los sistemas deben ser operados en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de 23 de setiembre de 1994;
- d. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente;
- e. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida;

**8.-**Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

**9.-**A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas y Facturación. Cumplido, archívese.